La Convención del Mar y los intereses marítimos del Perú

The Law of the Sea Convention and Peru's Maritime Interests

Eduardo Ferrero Costa. Abogado y Doctor en Derecho. Ha sido miembro de la Delegación del Perú a la CONVEMAR, Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador del Perú en los Estados Unidos y Representante Permanente del Perú en la OEA. Integró el equipo de juristas del Perú en el juicio con Chile sobre delimitación marítima. Es miembro de la Corte Permanente de Arbitraje y Presidente del Capitulo peruano de la Cámara de Comercio Internacional (ICC). Ha sido profesor principal de la Pontificia Universidad católica del Perú, Fundador y Presidente del Centro Peruano de Estudios Internacionales (CEPEI) y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacifico. Es autor del libro "El nuevo Derecho Del Mar: el Perú y las 200 millas", entre otras publicaciones.

Resumen: A lo largo de los años, los intereses marítimos del Perú han sido motivo de debate y análisis debido a la riqueza de recursos naturales presentes en sus 200 millas marinas y la importancia de su dominio marítimo para el desarrollo económico y la soberanía nacional. Este artículo nos sumerge en el contexto de la Convención del Mar, destacando las implicancias que su adhesión o rechazo tiene para la nación peruana. A través de un enfoque histórico y legal, se examinan las oportunidades y desafíos que enfrenta el Perú en la conservación, explotación y administración de sus recursos marítimos, así como la necesidad de asegurar una participación activa en el escenario internacional para proteger sus intereses. Se pone especial énfasis en cómo la decisión de adherir a la Convención podría consolidar la posición de Perú en términos de seguridad y sostenibilidad a largo plazo.

Palabras clave: Convención del Mar, soberanía marítima, recursos naturales, zona económica exclusiva, plataforma continental, Perú, seguridad marítima, derecho internacional.

Abstract: *Over the years, Peru's maritime interests have been the subject of debate and analysis due to the abundance of natural resources within its 200 nautical*

* *La Revista de Marina* agradece a la Fundación de la Academia Diplomática del Perú así como a la Academia Diplomática del Perú por el permiso brindado para publicar este artículo en nuestra publicación.

miles and the importance of its maritime domain for economic development and national sovereignty. This article delves into the context of the Law of the Sea Convention, highlighting the implications that Peru's adherence or rejection may have for the nation. Through a historical and legal approach, it examines the opportunities and challenges Peru faces in the conservation, exploitation, and management of its maritime resources, as well as the need to ensure active participation on the international stage to protect its interests. Special emphasis is placed on how the decision to adhere to the Convention could strengthen Peru's position in terms of security and long-term sustainability.

Keywords: *Convention on the Law of the Sea, maritime sovereignty, natural resources, exclusive economic zone, continental shelf, Peru, maritime security, international law.*

El Perú debió suscribir la Convención sobre el Derecho del Mar desde que esta fue abierta a la firma en 1982, al término de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tal como lo hicieron la mayoría de los Estados, incluyendo a gran parte de América Latina. Ante la decisión del presidente Fernando Belaúnde de no firmar la Convención del Mar, ese mismo día renuncié al cargo de consultor jurídico del ministro de Relaciones Exteriores y señalé, públicamente, que se había cometido un error histórico, pues la Convención protegía adecuadamente los intereses del Perú dentro de las 200 millas y en el conjunto del espacio oceánico.

Desde el comienzo, algunos se opusieron a la Convención del Mar interpretando equivocadamente cuál era la naturaleza jurídica de nuestra soberanía y jurisdicción marítima hasta las 200 millas, cuando en realidad la tesis peruana había quedado incorporada en la Convención bajo los conceptos de zona económica exclusiva y de plataforma continental hasta las 200 millas. Con el transcurso de los años, el tema se ha politizado, el Perú no ha adherido a la Convención. Nuestro país nada ha ganado apartándose de la tendencia universal; los esfuerzos realizados para la aprobación de la Convención no han tenido éxito en el Congreso y el error histórico se ha mantenido hasta la fecha1[1]. Por ello, es necesario reiterar, una vez más, que

1 El autor ha escrito extensamente sobre la materia. Véase "El Nuevo Derecho del Mar: el Perú y las 200 Millas", PUCP, Fondo Editorial; Lima 1979; "El Perú frente a la Convención sobre el Derecho del Mar", CEPEI, Documento de Trabajo No. 5, 1986; "La Convención sobre el Derecho del Mar y los intereses nacionales", en Derecho del Mar. Análisis de la Convención de 1982, Editora Sandra Namihas, PUCP, 2001, y en "El Perú y la Convención del Mar", en Revista Peruana de Derecho Internacional, Tomo LXI, enero – abril 2011.

ser parte de la Convención del Mar es lo más co veniente para los intereses marítimos del Perú.

La Política Nacional Marítima, adoptada en 2019, señala que los intereses marítimos son

> la expresión del deseo colectivo de la nación de usar y proteger nuestro dominio marítimo y aguas interiores, así como de cumplir con las funciones del Estado en áreas de su responsabilidad al amparo de los tratados de los que es parte, aprovechando sus recursos, mediante el desarrollo de actividades en los campos político, social, económico, jurídico, científico, cultural y otros, con el fin de contribuir al bienestar y seguridad nacionales en forma permanente (Marina de Guerra del Perú, 2020, p. 18).

Los intereses marítimos así definidos están relacionados con diversas actividades que se realizan en las 200 millas del mar peruano y en la zona costera de más de 3 080 kilómetros de largo, las principales de las cuales están reguladas en la Convención del Mar, como son las normas para la conservación y el aprovechamiento de los recursos marinos renovables y no renovables, sobre la navegación para el transporte y el comercio marítimo, la investigación científica y preservación del medio ambiente marítimo y los aspectos de seguridad.

1. Los intereses económicos pesqueros en el dominio marítimo de 200 millas

Los primeros intereses del Perú, en su dominio marítimo, son de carácter económico y están referidos a la conservación, exploración y explotación de los recursos naturales hasta las 200 millas. Estos fueron los fundamentos por los cuales el Perú proclamó, en 1947, su soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas (Decreto Supremo N.o 781, 1 de agosto de 1947), que luego convirtió en su política internacional marítima junto con Chile y Ecuador, con la aprobación de la Declaración de Santiago sobre Zona Marítima en 1952. Esta declaración también se fundamentó exclusivamente en razones de naturaleza económica, al señalar en sus considerandos que “los gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las condiciones necesarias de subsistencia y de procurarles las condiciones necesarias para su desarrollo económico” y que “en consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países”. Seguidamente, en la parte resolutiva, los tres países

> proclamaron como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las respectivas costas. (Comisión Permanente del Pacífico Sur, 1952a)

Agregando que también incluyen la soberanía y jurisdicción sobre el suelo y subsuelo[2]

Con la Convención del Mar de 1982, el Perú y sus socios del Pacífico del Sur, conjuntamente con otros países que se fueron plegando progresivamente a su posición, lograron, finalmente, el reconocimiento de la soberanía marítima hasta las 200 millas para los fines originales de conservación y explotación de los recursos del mar y de la plataforma continental en beneficio de sus países y poblaciones. En efecto, la Convención del Mar reconoce al Estado ribereño derechos de soberanía para la explotación y conservación de todos los recursos naturales que se encuentran en nuestro dominio marítimo, tanto en el mar territorial de 12 millas como en la zona económica exclusiva hasta las 200 millas. Así, la Convención establece que, en la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene

> derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona. (CONVEMAR, Art. 56.1)

La Convención de Mar establece expresamente que el Estado ribereño determina la capacidad de captura de los recursos vivos en la zona económica exclusiva, la captura permisible que no afecte la conservación de las especies y el excedente sobre la capacidad de captura que el Estado ribereño puede conceder a otros Estados para pescar en su zona económica. El Estado ribereño tiene la facultad de fijar todas las condiciones y reglamentaciones que juzgue conveniente para los barcos de pesca extranjeros que deseen pescar en la zona económica del Estado ribereño, tales como la concesión de licencias a los pescadores, sus buques y aparejos *de pesca, incluidos el pago de derechos; la determinación de las especies* que pueden capturarse, su tamaño y edad, y la fijación de cuotas de captura; la reglamentación de las temporadas y áreas de pesca, y el tipo, tamaño y cantidad de aparejos y

---

2 Aprobada en la Primera Conferencia sobre Conservación de los Recursos Pesqueros del Pacífico Sur, en Santiago, y suscrita por los representantes de Chile, Ecuador y Perú.

buques que puedan utilizarse; la determinación de la información que deben proporcionar los buques pesqueros y la descarga de toda la captura o parte de ella en los puertos del Estado ribereño (CONVEMAR, Art. 62).

Desde la proclamación de nuestra soberanía marítima hasta las 200 millas, ha sido impresionante el crecimiento de la actividad pesquera en el mar peruano, tanto así que nos ha convertido en uno de los principales países pesqueros del mundo, siendo significativa la pesca para la alimentación de la población e importante la pesca industrial como generadora de empleos y de divisas para la economía nacional. Ahora bien, lo que establece la Convención del Mar para la zona económica exclusiva es la misma soberanía y jurisdicción que el Perú tiene en su legislación y ejerce en la práctica para la conservación y explotación de sus recursos pesqueros, conforme se advierte de la actual Ley General de Pesquería y sus normas reglamentarias. En este sentido, en lugar de perder, con la Convención del Mar, nuestro país estaría confirmando el reconocimiento internacional de sus derechos y consolidando jurídicamente su posición de soberanía y jurisdicción marítima para la pesca dentro del dominio marítimo hasta las 200 millas.

2. Los intereses económicos en la plataforma continental de 200 millas

La Convención del Mar también reconoce al Estado ribereño derechos de soberanía sobre la plataforma continental hasta las 200 millas, a los efectos de la exploración y explotación de los recursos naturales que allí se encuentren, incluyendo a los recursos minerales, los hidrocarburos, otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, y los organismos vivos de especies sedentarias. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa. Además, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma son exclusivos y, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota sus recursos naturales, nadie podrá emprender estas actividades, sin su consentimiento expreso. Más aún, la Convención establece que el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo para autorizar y regular las perforaciones que, con cualquier fin, se realicen en la plataforma continental (CONVEMAR, Arts. 76,77).

Se debe destacar la conveniencia para el Perú del reconocimiento de la soberanía sobre la plataforma continental hasta el límite de las 200 millas, sea cual fuere la extensión real de la plataforma, pues, a diferencia de lo que ocurre con otros Estados, en nuestro país la plataforma es reducida —en especial en el

sur— y, bajo un criterio estrictamente geográfico, en ninguna parte llega al límite de 200 millas. De esta manera el Perú tiene asegurado su derecho soberano a explotar los recursos petrolíferos de su plataforma continental, tal como lo ha hecho desde hace décadas, así como al aprovechamiento futuro de los recursos minerales ubicados en el suelo y subsuelo del mar en cualquier profundidad en que se encuentren dentro de las 200 millas.

A ello se agregan los derechos de soberanía que la Convención reconoce al Estado ribereño respecto a otras actividades que se realicen dentro de las 200 millas con miras a la exploración y explotación económicas de la zona económica exclusiva, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

En consecuencia, los intereses marítimos del Perú de naturaleza económica dentro de las 200 millas se encuentran reconocidos y debidamente protegidos con la Convención del Mar. Más aun, lo que la Convención establece para la conservación y explotación de los recursos pesqueros y otros recursos naturales vivos y no vivos en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental hasta las 200 millas es concordante con la soberanía y jurisdicción que recoge el artículo 54 de la Constitución para nuestro dominio marítimo.

3. Otros intereses nacionales protegidos por la Convención del Mar, la investigación científica y la preservación del medio ambiente marino

La Convención del Mar establece que, en la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo de construir, autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras para los fines económicos ya mencionados de exploración y explotación de los recursos naturales, así como para los fines de investigación científica y prevención de la contaminación marina. Este derecho incluye la jurisdicción en materia de leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigració (CONVEMAR. Art. 60).

La Convención del Mar señala que el Estado ribereño ejerce jurisdicción para la investigación científica marina en la zona económica exclusiva, lo que se examina en toda una sección especial dedicada a esta materia, que contempla las actividades de investigación científica en todo el espacio oceánico, lo que también interesa al Perú. Al Estado ribereño se le reconoce el derecho a regular, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina en su zona económica exclusiva y en la

plataforma continental hasta las 200 millas. En estas zonas, la investigación científica marina se realizará con el consentimiento del Estado ribereño, quien puede rehusar discrecionalmente su consentimiento a otros Estados u organizaciones internacionales cuando el proyecto de investigación científica tenga importancia directa para la exploración y explotación de los recursos naturales, o entrañe perforaciones en la plataforma continental o la utilización de explosivos o sustancias perjudiciales para el medio marino o la construcción o funcionamiento de islas artificiales y otras instalaciones (CONVEMAR, Art. 246).

La Convención del Mar establece que el Estado ribereño también tiene jurisdicción para la protección y preservación del medio marino en la zona económica exclusiva de 200 millas. Se señala que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente, debiendo tomar todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente (CONVEMAR, Art. 56.1.b, p. 194). Los preceptos de la Convención del Mar en esta materia son concordantes con las acciones de vigilancia, control y protección del medio marino que, en el Perú, corresponden a la autoridad marítima, por la contaminación de los océanos y el deterioro ambiental de la zona marino costera ocasionada por los buques y las diferentes fuentes terrestres.

La Convención del Mar contiene una amplia sección en relación con el tema de la protección y preservación del medio marino, no solo respecto a las zonas de jurisdicción nacional, sino, en general, respecto a las medidas de cooperación que los países deben tomar en conjunto contra la contaminación en los diversos mares y océanos del mundo. En este sentido, la Convención señala que

> los Estados cooperaran en el plano mundial y, cuando proceda, en el plano regional, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, en la elaboración y formulación de reglas y estándares, así como de prácticas y procedimientos recomendados de carácter internacional para la protección y preservación del medio marino, teniendo en cuenta las características propias de cada región. (CONVEMAR, art.197)

En los años transcurridos desde la aprobación de la Convención del Mar, la contaminación de los mares se ha incrementado tremendamente y hoy constituye una de las principales preocupaciones mundiales, tanto por la depredación de los peces de la alta mar y sus consecuencias en el hábitat marino, como por las actividades industriales que realizan los Estados en

sus territorios y que vienen contaminando los mares con plásticos y otros residuos tóxicos vertidos a los océanos, y por las emisiones de gases de efecto invernadero y el cambio climático. La grave situación de creciente contaminación de los mares afecta directamente al Perú, pues impacta en nuestro dominio marítimo de 200 millas, dentro del cual poseemos una de las zonas de mayor riqueza ictiológica y diversidad biológica del mundo. Por ello, las normas de la Convención del Mar y de otros tratados sobre la preservación del medio marino y de protección contra la contaminación marina son fundamentales para la conservación y uso sostenible de nuestros recursos naturales.

El Perú, en su condición de país en desarrollo, igualmente se podría beneficiar de las diversas formas y mecanismos para la cooperación internacional que contempla la Convención del Mar, así como en relación con el desarrollo y la transmisión de la tecnología marina (CONVEMAR, Arts. 266, 268).

4. Los intereses de navegación

De acuerdo a la Convención del Mar, en la zona económica exclusiva, todos los Estados gozan de las libertades de navegación y sobrevuelo, de tendido de cables y tuberías submarinos, y de otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades (CONVEMAR, Art. 58). Este enunciado es concordante con la Constitución peruana, que señala expresamente que "en su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional", al igual que en el espacio aéreo. En ambos casos, la Constitución agrega que la soberanía y jurisdicción se ejercerá de conformidad con la ley y los tratados, lo que implica que la libertad de comunicaciones podrá ejercerse conforme a la Convención del Mar.

La libertad de navegación, en la zona económica exclusiva, también le conviene al Perú, teniendo en cuenta nuestra ubicación geográfica frente al océano Pacifico y las necesidades de navegación. A las flotas mercantes que transportan más del noventa por ciento de nuestro comercio exterior no les conviene que controlen o limiten la navegación por los mares de otros Estados y, en especial, por las 200 millas del Ecuador, Colombia y Panamá —si se utiliza el Canal de Panamá— o por las 200 millas de Chile —si se cruza el Estrecho de Magallanes—. Más aun, la libertad de navegación fue prevista, desde el inicio, en nuestra proclamación de soberanía marítima hasta las 200 millas. El artículo tercero del Decreto Supremo N.o 781 de

1947 señaló que la soberanía marítima se establecía sin afectar "el derecho de libre navegación de las naves de todas las naciones conforme al Derecho Internacional".

Para efectos de la navegación, la principal diferencia entre el mar territorial de 12 millas y la zona económica exclusiva de 200 millas consiste en que en el mar territorial se reconoce el paso inocente y en la zona económica se permite la libertad de navegación. Si bien con el régimen de paso inocente existe un mayor control del Estado ribereño, no hay una prohibición de navegar por el mar territorial, siendo necesario que los submarinos naveguen en la superficie y enarbolen su pabellón, al igual que los buques de guerra. En tal virtud, aun en el mar territorial, los demás Estados tienen derecho al paso de sus buques, incluyendo a los buques de guerra. En consecuencia, conforme al derecho internacional, tanto en el mar territorial como en la zona económica exclusiva, la navegación no puede ser impedida y los buques de cualquier país tienen el derecho de pasar sin requerir del permiso previo del Estado ribereño, lo que rige tanto para los buques mercantes como para los buques de guerra y submarinos.

No obstante, aun cuando en la zona económica exclusiva se reconoce la libertad de navegación, en esta zona los Estados y sus buques deben tener debidamente en cuenta los derechos del Estado ribereño y deben cumplir con sus leyes y reglamentos relativos a los derechos de soberanía y jurisdicción para la pesca y otras actividades que la Convención le reconoce (CONVEMAR, Art. 58.3).

Asimismo, la Convención del Mar establece que, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, se respeta la libertad para el tendido de cables y tuberías submarinos, lo que también es concordante con el principio de la libertad de las comunicaciones que señala nuestra Constitución. La libertad de tendidos de cables es beneficiosa para nuestro país, pues así se protegen las comunicaciones del Perú con el resto de la comunidad internacional.

Para el Perú, también son convenientes las normas de la Convención sobre la libertad de navegación y de sobrevuelo en la Alta Mar más allá de las 200 millas, teniendo en cuenta nuestras necesidades de comunicación y de transporte internacional. Al respecto, la Convención establece expresamente que ningún Estado podrá pretender someter a su soberanía cualquier parte de la Alta Mar y que todos los Estados tienen el derecho de que los buques que enarbolan su pabellón naveguen libremente allí. Más aún, el régimen de

paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional establecido en la Convención también es conveniente para nuestro país, pues si bien el Perú no tiene estrechos internacionales, sí los utiliza cuando sus buques navegan por otros océanos.

5. Los intereses de seguridad

En la zona económica exclusiva hasta las 200 millas, los Estados ribereños tienen la autoridad para resguardar y proteger su dominio marítimo frente a las actividades ilícitas de los buques que naveguen por sus mares haciendo uso indebido de la libertad de navegación. Al respecto, la Convención del Mar establece expresamente que, en ejercicio de sus derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, el Estado ribereño puede adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de sus leyes y reglamentos, incluidas la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimientos judiciales (CONVEMAR, Art. 73).

La labor de supervisión y control en la zona económica exclusiva corresponde a la marina de guerra del Estado ribereño, a través de su autoridad marítima en la forma establecida en sus leyes y reglamentos. En el caso peruano, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ejerce la autoridad marítima y es responsable de velar por la seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, así como reprimir todo acto ilícito.

Para la navegación de los buques de guerra de otros Estados en la zona económica exclusiva, se aplican las normas generales sobre la libertad de navegación ya mencionadas anteriormente, lo cual también es conveniente para el Perú, considerando su ubicación geográfica. No obstante, si bien en la zona económica exclusiva de 200 millas los buques gozan de una libertad de navegación más amplia que en el caso de la navegación en el mar territorial de 12 millas, en caso de que el Perú, Chile o Ecuador desearan adoptar algún régimen de navegación más estricto para sus buques de guerra y submarinos, la Convención les permite celebrar acuerdos específicos de validez y aplicación únicamente entre ellos, manteniéndose el respeto de las normas de la Convención en relación a los demás Estados (CONVEMAR, Art. 311.3).

Además, en la zona económica exclusiva, se aplican las normas generales de la Convención para las diversas zonas del mar, tales como el principio de que el mar debe ser utilizado exclusivamente para fines pacíficos y la

obligación de los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza y al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los principios de Derecho Internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, a que se refiere el artículo 301 de la Convención del Mar.

Desde la aprobación de la Convención del Mar se ha venido especulando sobre las maniobras militares de terceros Estados dentro de la zona económica exclusiva, pues no está regulado expresamente en la Convención. Al respecto, estimamos que las maniobras militares y actividades similares, como el uso de explosivos, no podrían realizarse en la zona económica exclusiva. Además de afectar la paz y seguridad nacionales, estas actividades afectarían el ejercicio de los derechos de soberanía del Estado ribereño en su zona económica, perjudicando la adecuada conservación y utilización de los recursos, y vulnerando el deber de prevenir la contaminación del medio marino.

Por último, la Convención del Mar está diseñada para una época de paz y no para tiempos de guerra. En este caso, la marina de guerra del Perú tiene a su cargo la defensa de la soberanía nacional. Además, los modernos sistemas bélicos van más allá del límite de las 200 millas y la defensa del mar peruano podría ser insuficiente para la seguridad (considerando los avances tecnológicos y el uso de misiles de largo alcance, entre otros aspectos militares). Frente a una eventual amenaza militar o de agresión en las zonas de jurisdicción nacional, se aplicarían los principios y normas establecidas en otros tratados internacionales y organizaciones en las cuales el Perú es parte y que tienen como objetivo velar por la paz y la seguridad. En estas circunstancias, se aplicarían los principios de prohibición del uso de la fuerza y del uso apropiado de la legítima defensa, establecidos en la Carta de la ONU y de la OEA, y se pondrían en movimiento los mecanismos allí contemplados.

6. Los intereses económicos pesqueros fuera de las 200 Millas

Los intereses pesqueros del Perú no se agotan en las 200 millas, sino que se extienden hasta el resto de los océanos, pues las actividades de pesca realizadas allí por otros Estados pueden afectar la conservación y posterior explotación de los recursos vivos dentro de las 200 millas, teniendo en cuenta que, en el caso de ciertas especies, estas circulan por los océanos sin tener fronteras. Por ello, son relevantes las políticas de conservación y de explotación racional que establece la Convención del Mar en las zonas

económicas exclusivas de otros países y en la alta mar fuera de las 200 millas; en especial para el Perú, por la gran riqueza de recursos vivos de nuestro dominio marítimo, que debemos cuidar y conservar para nuestro propio beneficio y el de las futuras generaciones.

Sin la Convención del Mar y otras normas internacionales y regionales, un Estado vecino puede depredar una especie en su zona económica —adyacente a la del Perú— de peces que, se suponía, después estarían ingresando a la zona económica peruana, como podría ser el caso de las especies asociadas, como la anchoveta, con Chile o de especies migratorias como el atún con Ecuador. Más peligrosa aún es la situación de especies asociadas como el jurel, la caballa o la pota, que se encuentran en nuestras 200 millas, pero también en la alta mar contigua, fuera de las 200 millas, y que son capturadas por flotas de pesca de altura provenientes de otras regiones, como en el caso de los buques pesqueros chinos.

La Convención del Mar señala que, cuando en las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños se encuentran la misma población o poblaciones de especies asociadas, estos Estados procurarán —directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas— acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones. Igualmente, cuando tanto en la zona económica exclusiva como en un área más allá de esta y adyacente a ella —es decir en la alta mar— se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas, el Estado ribereño y los Estados que pesquen esas poblaciones en el área adyacente de la alta mar procurarán, directamente o por conducto de las organizaciones regionales o subregionales apropiadas[3], acordar las medidas necesarias para la conservación de estas poblaciones en el área de la alta mar adyacente (CONVEMAR, Art. 63).

En relación con las especies altamente migratorias, la Convención del Mar señala que el Estado ribereño y los otros Estados, cuyos nacionales pesquen en la región, cooperarán directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas[4], para asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en

3 El Perú es Parte del tratado de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacifico Sur OROP PS.

4 El Perú es Parte del Acuerdo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT y de diversos acuerdos de la Comisión Permanente del Pacifico Sur CPPS, entre otros.

toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva (CONVEMAR, Art. 64).

Debido a la necesidad de mejorar las disposiciones de la Convención del Mar sobre las especies transzonales y altamente migratorias en la alta mar, en 1995, los Estados negociaron en Naciones Unidas un Acuerdo para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias[5]. Este tratado, negociado en el marco de la Convención del Mar, contiene significativos desarrollos que limitan la libertad de pesca en alta mar y, por lo tanto, otorgarían al Perú mayores posibilidades para conservar sus recursos pesqueros y protegerlos de la pesca indiscriminada fuera de las 200 millas.

La Convención del Mar contiene normas para la conservación de los recursos pesqueros que no pueden ser exigidas por el Perú a otros Estados, en tanto nuestro país no ha adherido a la Convención. Siendo parte de la Convención, podríamos proteger más adecuadamente nuestros recursos, ubicados dentro de las 200 millas, por actos de depredación o de pesca excesiva realizada por las flotas de otros Estados fuera de las 200 millas. Por ello, concluimos que los intereses marítimos económicos del Perú, de carácter pesquero, no se agotan en el dominio marítimo hasta las 200 millas, donde se ejerce soberanía y jurisdicción, sino que se proyectan al conjunto del espacio oceánico.

7. Los intereses en los fondos marinos más allá de las 200 millas

Para los intereses marítimos del Perú, es fundamental la futura exploración y explotación de los recursos minerales de la zona internacional de los fondos marinos, ubicados en el suelo y subsuelo del mar, más allá de las 200 millas. Allí, se encuentran los nódulos polimetálicos que contienen manganeso, hierro, cobre, zinc, cobalto y plomo. También, se ubican los sulfuros polimetálicos, que contienen estaño, litio, tungsteno, oro, plata, uranio y fosfatos, así como los óxidos de manganeso con cobalto y arcilla roja, entre otros depósitos de minerales.

En la Convención del Mar se declara que los fondos marinos y sus recursos son patrimonio común de la humanidad, lo que implica que ningún

---

5 Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones altamente migratorias – 1995", Nueva York, agosto de 1995.

Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía sobre la zona internacional o sus recursos y que nadie podrá apropiarse de parte alguna de la zona o de sus recursos. La Convención precisa que las actividades se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados y prestando especial consideración a los Estados en desarrollo (CONVEMAR, Arts. 136, 137, 140).

Para actuar en nombre de la humanidad y administrar la propiedad común sobre los recursos minerales, se ha creado la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Esta autoridad controlará y regulará la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos del mar, con la participación no solo de los países de las empresas que tienen la capacidad para explotar los recursos, sino también de los países en desarrollo, quienes participan en los órganos de la autoridad, e igualmente recibirán los beneficios que se obtengan con las actividades que se realicen (CONVEMAR, Arts. 156, 157).

La Autoridad Internacional tiene la facultad de controlar la producción y comercialización de los minerales extraídos de los fondos marinos, aspecto de especial importancia para un país como el Perú, exportador de minerales, que podría verse seriamente perjudicado en sus precios si es que los recursos de los fondos marinos que se encuentran más allá de las 200 millas se explotan, en el futuro, arbitrariamente y sin control alguno. Para evitar este perjuicio, se tienen las normas de la Convención del Mar de 1982 y del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención del Mar aprobado posteriormente.

Al no ser parte de la Convención del Mar ni del acuerdo posterior, el Perú no está participando como miembro pleno en la Autoridad Internacional que ya está aprobando los reglamentos para la futura explotación. Nuestro país, hoy, es un simple observador y, allí, no tiene derecho a voto ni a ocupar cargos, tal como sí lo hacen los países que son parte de la Convención. Además, el Perú tampoco puede participar en el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que ha establecido la Convención del Mar. Por ello, al evaluar la Convención se debe tener en cuenta que los intereses marítimos del Perú no terminan con el reconocimiento de nuestra soberanía marítima dentro de las 200 millas, sino que, más bien, se extienden a los recursos y actividades que se realizan en el conjunto del espacio oceánico, incluyendo los fondos marinos.

8. La delimitación marítima y la Convención del Mar

Las normas de la Convención del Mar, sobre la delimitación marítima en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, fueron los argumentos principales de la posición jurídica del Perú en la controversia con Chile sobre delimitación marítima ante la Corte Internacional de Justicia. En la Convención se establece que "la delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes … se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional … a fin de llegar a una solución equitativa" (CONVEMAR, Arts. 74, 83). Igual precepto se fijó para la delimitación de la plataforma continental.

En nuestra demanda ante la Corte de La Haya, presentada en 2008, el Perú expresó que no existía una frontera marítima acordada entre los dos países y solicitó a la Corte que fijara la línea de frontera aplicando el método de la equidistancia, a fin de lograr un resultado equitativo; es decir, acudimos al derecho internacional consuetudinario que contempla la Convención del Mar, a pesar de que no éramos parte de esta Convención.

Mientras que Chile sí es parte y posee un mar territorial de 12 millas y una zona económica exclusiva de 200 millas, el Perú tiene establecido un dominio marítimo de 200 millas, sin distinguir los diferentes espacios dentro del mismo. Frente a esta compleja situación —y teniendo en cuenta que, en la práctica, nuestro país ya venía aplicando disposiciones de la Convención, en especial en el caso de la pesca— nuestro agente, el embajador Allan Wagner Tizón, declaró en su alegato final, que

> la Constitución peruana de 1993, la legislación interna y la práctica del Perú, están en total conformidad con el Derecho del Mar contemporáneo. [Y luego agregó que] el término dominio marítimo usado en nuestra Constitución, se aplica de manera consistente con las zonas marítimas establecidas en la Convención de 1982. (Wagner, 2012)

En su sentencia del año 2014, la Corte señaló que la declaración peruana expresaba "un compromiso formal del Perú" (International Court of Justice, 2014, párrafo 178).

Por ello, a la Corte le fue posible trazar el límite teniendo en cuenta las zonas marítimas de la Convención. Luego de reconocer el paralelo como límite hasta las 80 millas, para el resto del área, hasta las 200 millas, la Corte fijó el límite marítimo aplicando el criterio de la equidistancia en base al principio de equidad, establecido en la Convención para la zona económica exclusiva y la plataforma continental, prevista en el caso de

Estados con costas adyacentes. Con la Convención del Mar nos defendimos adecuadamente en la controversia con Chile, obteniendo el Perú el 75 % de su reclamación y recuperando 50 000 kilómetros cuadrados del dominio marítimo peruano. Pero, además, nos hemos comprometido a adecuar nuestra legislación a la Convención del Mar. Por ello —pero, especialmente, para una mejor protección de nuestros intereses nacionales— el Perú debe adherir a la Convención del Mar.

9. Participación en el Régimen Internacional del Derecho del Mar

El derecho internacional del mar está reflejado en la Convención del Mar y, actualmente, la zona económica exclusiva y la plataforma continental hasta las 200 millas están incorporadas en la legislación y la práctica de la gran mayoría de los Estados del mundo. Las normas de la Convención del Mar reflejan la costumbre internacional obligatoria para todos los Estados y, en especial, aquellas relativas a la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Así lo reiteró la Corte Internacional de Justicia en la sentencia sobre delimitación marítima del Perú con Chile, siguiendo lo que ya había dicho en fallos anteriores.

Hoy, son parte de la Convención del Mar 168 Estados. A nivel internacional, nadie discute que la zona económica exclusiva de 200 millas constituye el derecho internacional obligatorio para todos los Estados. Aun cuando el Perú estableciera un mar territorial de 200 millas —lo que nunca ha hecho ni le conviene— esta posición no podría ser exigible a los demás Estados y, más bien, sería rechazada por la comunidad internacional.

Si el Perú fuera parte de la Convención del Mar, podría recuperar o afianzar su liderazgo internacional en el campo del derecho del mar y tendría una posición jurídica más sólida y coherente en los procesos que se vienen desarrollando en el marco de las Naciones Unidas, en los temas que constituyen la nueva agenda del derecho del mar. En este sentido, ha sido relevante la incorporación —en la Agenda 2030, adoptada en 2015— del objetivo de conservar y utilizar sosteniblemente los océanos y los recursos marinos, así como la realización de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos en 2017 y cuya segunda Conferencia está programada para el presente año. Entre los procesos en marcha, son particularmente importantes las negociaciones iniciadas en 2018 sobre el tratado para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas fuera de la jurisdicción nacional, que busca reforzar la Convención del Mar, con el objetivo de establecer un marco global para

la conservación y la gestión de la biodiversidad en la Alta Mar y que, en las negociaciones, viene siendo considerado como patrimonio mundial.

La misma coherencia se aplicaría con la participación del Perú en otros asuntos de especial interés, como el del Código de Minería Oceánica, la sobre explotación de la pesca en alta mar, la contaminación de los mares y el patrimonio cultural subacuático. Tal como se dice en la Política Nacional Marítima 2019-2030:

> La limitada presencia del Estado peruano en el principal régimen internacional solo permite un nivel medio de influencia en los principales espacios internacionales, particularmente en las materias relacionadas con la promoción y defensa de nuestros intereses marítimos. En esa línea, el hecho que el Perú no sea Parte de importantes tratados internacionales sobre asuntos marítimos y oceánicos, impide o limita la participación del Estado peruano en reuniones internacionales en las cuales se discuten las soluciones para los desafíos que enfrentan los mares y océanos.

Mientras que la gran mayoría de los Estados aceptaron, desde el siglo pasado, la transformación producida en el derecho internacional del mar y se adaptaron a las nuevas realidades jurídicas, algunos pocos países, como el nuestro, se quedaron anclados en el tiempo, sin comprender que hay que adaptar nuestra legislación a la Convención del Mar de 1982 que, paradójicamente, fue promovida por nuestro país y cuyas instituciones son convenientes para los intereses nacionales. Nuestra marginación del sistema internacional de los océanos continúa afectando seriamente nuestros intereses marítimos. No ser parte de la Convención del Mar ocasiona inestabilidad legal interna e inseguridad jurídica a nivel internacional. Para superar este error histórico, el Poder Ejecutivo debería remitir nuevamente la Convención al Congreso para que apruebe la adhesión al Perú a la llamada Constitución de los océanos.

Referencias

1. Comisión Permanente del Pacífico Sur. (1952a). Declaración sobre Zona Marítima. Declaración de Santiago. http://cpps.dyndns.info/consulta/documentos/legal/declaraciones/1. Declaración de Santiago 1952.pdf
2. International Court of Justice. (27 January 2014) Judgement Maritime Dispute Peru V. Chile.
3. Marina de Guerra del Perú (2019) Política Nacional Marítima 2019-2030. https://archivohistoricodemarina.mil.pe/product/politica- nacional-maritima-2019-2030/
4. Perú (1 de agosto de 1947) Decreto Supremo N.o 781.
5. Wagner Tizón, Allan (12 de diciembre de 2012) Presentación del Agente del Perú Embajador en el alegato final del Perú.